

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 18 de agosto de 2022. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2191

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00488-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA, contra la señora DORA ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000058906, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se aporta el título valor – Pagaré No. 80000058906 objeto de la obligación que se pretende ejecutar.

En consecuencia, la instancia;

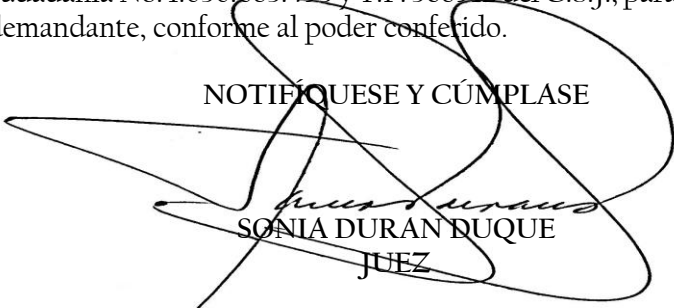
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA, identificada con Nit. 900.200.960-9, contra la señora DORA ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.117, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

JUEZ

PARA ESTADO 182 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022